



Ajuntament de
Sant Fruitós de Bages

Reglamento municipal de prestaciones SOCIALES de carácter ECONÓMICO del Ayuntamiento de Sant Fruitós de Bages. (El texto se coincide con el modelo tipo de la Diputación de Barcelona publicado en el BOP de 5 de mayo de 2016, con las modificaciones aprobadas por el Pleno en fecha 15 de septiembre de 2016 publicadas en el BOP de 12 de diciembre de 2016).

ÍNDICE PREÁMBULO MARCO LEGAL

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto

Artículo 2. Modalidades de prestación

Artículo 3. Tipología y formas de concesión de las prestaciones Artículo 4. Ámbito de aplicación

Artículo 5. Naturaleza jurídica de las prestaciones económicas. Artículo 6. Dotación presupuestaria

CAPÍTULO 2. PERSONAS BENEFICIARIAS, ACCESIBILIDAD Y ACREDITACIÓN

Artículo 7. Personas beneficiarias, requisitos y obligaciones. Artículo 8. Criterios de otorgamiento.

CAPÍTULO 3. CUANTÍA Y BAREMO DE LAS PRESTACIONES

Artículo 9. Cuantía de las prestaciones y baremo

CAPÍTULO 4. LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

Artículo 10. Órgano competente para resolver y órgano gestor

Artículo 11. Inicio del procedimiento a instancia de la persona beneficiaria Artículo 12. Documentación que debe acompañar a la solicitud

Artículo 13. Tramitación por procedimiento ordinario Artículo 14. Resolución del procedimiento ordinario Artículo 15. Procedimiento de urgencia

Artículo 16. Resolución del procedimiento por silencio administrativo. Artículo 17. Sobre la denegación.

Artículo 18. Notificación a la parte interesada. Artículo 19. Incoación de los procedimientos de oficio

Artículo 20. Temporalidad y prórroga de las prestaciones Artículo 21. Pago de las prestaciones económicas

Artículo 22. Seguimiento de las prestaciones económicas otorgadas Artículo 23. Control financiero y justificación del gasto.

CAPÍTULO 5. MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS PRESTACIONES

Artículo 24. Procedimientos de modificación, suspensión, revocación y reintegro de la prestación

Artículo 25. Sobre la modificación

Artículo 26. Suspensión cautelar de las prestaciones. Artículo 27. Sobre la revocación.

Artículo 28. Invalidez de las resoluciones de concesión de las prestaciones Artículo 29. Reintegro

Artículo 30. Desistimiento y renuncia

CAPÍTULO 6. RÉGIMEN JURÍDICO SANCIONADOR

Artículo 31. Infracciones

Artículo 32. Sanciones

Artículo 33. Prescripción

Artículo 34. Régimen de incompatibilidades Artículo 35. Régimen fiscal y Derecho Supletorio



Ajuntament de
Sant Fruitós de Bages

Artículo 36. Tratamiento de datos personales y confidencialidad de las prestaciones económicas concedidas

Artículo 37. Recursos

DISPOSICIONES

ANEXO 1

Situación económica de la unidad de convivencia

ANEXO 2

Ítems para realizar la valoración social (3 puntos sobre 10)

Baremo de las prestaciones, cofinanciación y cuantía máxima de las prestaciones

ANEXO 3

Cuantías máximas de las ayudas urgentes y básicas de subsistencia y para prevenir, paliar y evitar situaciones de exclusión y riesgo social.



Ajuntament de
Sant Fruitós de Bages

PREÁMBULO

La lucha decidida contra la exclusión social y la pobreza ha sido y es una de las líneas estratégicas de actuación más importante del Ayuntamiento de Sant Fruitós de Bages para conseguir que ningún vecino o vecina de nuestro municipio, que tenga unos ingresos o recursos personales, sociales familiares y/o culturales inadecuados, se quede sin participar o gozar plenamente de su condición de ciudadano o ciudadana y pueda gozar de un nivel de vida y una calidad de vida aceptable por el resto de la comunidad.

En Cataluña, actualmente, casi una de cada cuatro personas se encuentra en situación o riesgo de pobreza o exclusión social, esta situación afecta principalmente a los niños, las personas mayores, las mujeres solteras, las familias monoparentales, las personas poco cualificadas, desempleadas o inactivas en edad de trabajar, incluidas aquéllas con discapacidades, las personas que viven en zonas rurales y los inmigrantes.

Por ello, es necesaria la intervención de todos los poderes públicos en la esfera personal de la ciudadanía desde la primera infancia en ámbitos como la salud, la educación, el aumento de plazas de las guarderías, en servicios de capacitación de buena calidad, en la promoción de la participación de los padres en el mercado de trabajo y en garantizar el apoyo a la renta adecuada por las familias con hijos, mediante una combinación de prestaciones universales y específicas.

Y también en actuaciones destinadas a las personas sin techo, o que sufren exclusión por cuestiones relacionadas con la vivienda, por pobreza energética y/o exclusión financiera.

El Ayuntamiento de Sant Fruitós de Bages regula, en cumplimiento de la Constitución Española —artículos 39 y siguientes—, de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales (en adelante LSS) y de la Ley 13 /2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, la atención a personas y núcleos familiares en situación o riesgo de exclusión social.

Por eso, con esta norma se dispone, en primera instancia, un conjunto de ayudas destinadas a paliar las necesidades sociales y económicas de las familias en situación o riesgo de exclusión social, pero también se contempla un segundo objetivo, a medio y largo plazo, incidir en la consecución de la autonomía personal de las mismas y garantizar su inclusión social.

El presente reglamento da cumplimiento a los principios que deben imperar en la relación entre la administración y la ciudadanía en materia de objetividad, transparencia, proporcionalidad, confianza legítima, buena fe, eficacia y eficiencia de los servicios públicos; particularmente en un ámbito tan sensible como es el de la atención a las personas en situación de vulnerabilidad y exclusión social.

La importancia de garantizar la suficiencia en materia de recursos e igualdad de oportunidades -en un sentido amplio y extensivo de este principio- motiva que las prestaciones sociales de carácter económico no se desvinculen del proyecto o plan de trabajo individual y familiar de la persona perceptora, con el objetivo de alcanzar una política social inclusiva que vaya más allá de las ayudas reactivas e incluya la necesaria articulación de recursos en función de las necesidades de las familias.



Ajuntament de
Sant Fruitós de Bages

El plan de mandato del Ayuntamiento de Sant Fruitós de Bages contempla como actuación municipal preeminente y relevante la ayuda a personas y familias en situación o riesgo de exclusión social. Sin perjuicio del bienestar individual y familiar, la consecución de índices de cohesión social se convierte en una condición para el crecimiento económico y social del municipio. En este sentido el presente reglamento se inscribe como regulación jurídica municipal del gasto con objetivo asistencial, constituyendo, por tanto, un instrumento de primer orden para las políticas públicas locales.

La fundamentación en el otorgamiento de las prestaciones de carácter económico constituye un aspecto esencial en el presente reglamento que ha adoptado un criterio de máxima objetividad. Los criterios de otorgamiento del presente reglamento combinan dos causas que generan la concesión de prestaciones: primero el cumplimiento de los indicadores de baremación social y económica de las personas perceptoras (objetivando de esta forma la concesión en base a los principios de igualdad, transparencia y imparcialidad del derecho público); y segundo, la concesión excepcional en base a la valoración consensuada del equipo técnico de servicios sociales para determinadas situaciones. Las necesidades sociales que acompañan al nuevo marco social y económico cambiante y la heterogeneidad de la ciudadanía potencialmente vulnerable en términos de inclusión social, justifican esta segunda modalidad de concesión en base a la necesaria flexibilidad que debe acompañar la atención a las situaciones riesgo o exclusión social. En este mismo sentido, hay que tener presente que los requisitos de accesibilidad contemplados en este reglamento siguen una pauta de signo extensivo y riguroso, lo que justifica en mayor medida la facultad de los profesionales de la atención social en materia de otorgamiento.

MARCO LEGAL

Dentro de las competencias básicas municipales, recogidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (en adelante LRBRL), modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL), se contempla, en su artículo 25.2.e) la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

El presente reglamento deriva de la normativa europea, estatal y autonómica en materia de prestaciones económicas y de forma particular de la LSS.

En materia de procedimiento y cumplimiento de los requisitos legales que deben guiar la actuación de la administración territorial básica, el presente reglamento es subsidiario de la LRJAP-PAC, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y el Real Decreto Legislativo, 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), en materia de relación con entidades no lucrativas cuando las mismas son prestadoras de servicios de ayuda a la ciudadanía.

Así como de toda la normativa específica vigente en estos momentos que sea de aplicación, entre la que mencionamos el Decreto 142/2010, de 11 de octubre, por el que se aprueba la cartera de servicios sociales 2010-2011, la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, de derecho a la vivienda, modificada por la Ley 9/2011, de 29 de diciembre, de promoción de la actividad económica; y el Real Decreto Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la



Ajuntament de
Sant Fruitós de Bages

carga tributaria soportada por los contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas y otras medidas de carácter económico.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto

1.1. El objeto del presente reglamento es regular las prestaciones económicas o su equivalente del Ayuntamiento de Sant Fruitós de Bages, a personas en situaciones de especial necesidad social y/o emergencia para la atención de situaciones de estado o riesgo de exclusión social.

1.2. Quedan excluidas del ámbito objetivo de este Reglamento la prestación económica de la renta mínima de inserción, las prestaciones económicas derivadas de la aplicación de la Ley 18/2003, de 4 de julio, de apoyo a las familias y prestaciones económicas del Plan de ayuda al retorno, establecidas por la Ley 25/2002, de 25 de noviembre de Medidas de apoyo al retorno de los catalanes emigrados y sus descendientes y de segunda modificación de la Ley 18/1996, así como las prestaciones que son otorgadas por otros niveles de administración, aunque la evaluación e información sobre la situación necesidad inmediata que las genere haya sido gestionada por los servicios técnicos de este Ayuntamiento.

1.3. Las prestaciones económicas de carácter social, reguladas en el presente reglamento, no forman parte de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social, aunque pueden ser beneficiarias las personas incluidas en este sistema.

1.4. De acuerdo con la LSS, y la Ley 13/2006, de 27 de julio de prestaciones sociales de carácter económico, las prestaciones de urgencia social y otras prestaciones económicas municipales quedan sujetas, en primer lugar, a la disponibilidad de crédito y dotación presupuestaria por parte de la corporación y, en segundo término, al criterio de necesidad social reflejado en el baremo social y en el baremo económico del presente reglamento.

Artículo 2. Modalidades de prestación

2.1. Las prestaciones sociales de carácter económico contempladas en el presente reglamento para atender situaciones de necesidad puntuales, urgentes y básicas y de subsistencia, desde la primera infancia y en ámbitos como la salud, la educación, el aumento de plazas de las escuelas cunas, en los servicios de capacitación de buena calidad, en la promoción de la participación de los padres en el mercado de trabajo, en el apoyo a la renta adecuada para las familias con hijos, y en el conseguir habitar en un alojamiento digno, se clasifican en:

- a) Prestaciones para alimentación, ropa y calzado, y necesidades básicas de subsistencia.
- b) Prestaciones para garantizar los suministros básicos (agua, gas y electricidad) y el correcto funcionamiento de las instalaciones básicas así como el alta de consumo de energía eléctrica, la acometida de agua o la contratación del gas en el vivienda habitual.
- c) Prestaciones para hacer frente a la pérdida temporal o permanente de vivienda por ruina, higiene, catástrofe u otras causas de fuerza mayor.



Ajuntament de
Sant Fruitós de Bages

d) Prestaciones para el cuidado de situaciones urgentes y de grave necesidad que no puedan ser atendidas en base a las modalidades contempladas.

2.2. El presente reglamento también regula aquellas prestaciones económicas destinadas a prevenir, paliar y evitar situaciones de exclusión o de riesgo de exclusión social y que se asocien a un plan de intervención social realizado por los equipos básicos de atención social, como son:

a) Carencia o insuficiencia de recursos económicos por el mantenimiento de la vivienda habitual y/o de los gastos derivados de la misma:

a.1) Prestaciones puntuales para el acondicionamiento de la vivienda y la eliminación de barreras arquitectónicas.

a.2) Pago de los gastos de alquiler de la vivienda habitual de forma puntual y siempre y cuando existan garantías de continuidad en su pago.

a.3) Gastos puntuales para facilitar el acceso o mantenimiento de la vivienda (adelanto de fianzas, avales, pagos puntuales de cuotas hipotecarias) siempre y cuando existan garantías de continuidad en su pago.

a.4) Limpieza de Choque

b) Situaciones de desamparo y carencia de recursos de carácter urgente: b.1) Pagos de entierros de beneficencia.

b.2) Prestaciones para el traslado en caso de graves circunstancias.

c) Prevención y mantenimiento de la salud y atención sanitaria:

c.1) Prestaciones para medicamentos: siempre que sea por prescripción médica.

c.2) Prestaciones técnicas complementarias a las concedidas por otras administraciones, por prescripción facultativa.

c.3) Prestaciones por gastos por odontología, oftalmología, ortopedias y prótesis. c.4) Prestaciones por gastos de tratamientos terapéuticos por prescripción médica.

d) Desplazamientos habituales por necesidades formativas o de atención sanitaria:

d.1) Prestaciones para el transporte siempre que los desplazamientos estén motivados por actividades de formación o activación en el mercado de trabajo.

d.2) Prestaciones por desplazamientos para recibir atención sanitaria siempre y cuando no estén cubiertas por el sistema sanitario.

e) Atención socioeducativa a los niños:

e.1) Prestaciones para la escolarización en la educación infantil de los 0 a los 3 años. e.2) Prestaciones para la adquisición de material escolar y libros.

e.3) Prestaciones por el transporte escolar.



Ajuntament de
Sant Fruitós de Bages

e.4) Prestaciones por el comedor escolar complementarias a la convocatoria de becas del sistema educativo.

e.5) Prestaciones para actividades socioeducativas y de ocio. e.6) Salidas y colonias escolares.

e.7) Prestaciones para el comedor escolar de la guardería.

f) Apoyo a la integración sociolaboral:

f.1) Prestaciones individuales para promover la integración sociolaboral (gasto de matriculaciones, inscripciones la asistencia a cursos y otras políticas activas de empleo), así como los gastos derivados de la adquisición de material o desplazamientos generados.

f.2) Prestaciones por gastos o atrasos y demoras de cuotas a la seguridad social siempre y cuando cuya cobertura condicione el acceso a otras prestaciones económicas del sistema general de protección social.

2.3. No se contemplan reservas o contingentes de presupuesto asignado a cada modalidad de prestaciones, siendo el límite del montante económico consignado en la correspondiente partida del presupuesto municipal en ejercicio.

Artículo 3. Tipología y formas de concesión de las prestaciones

3.1. El conjunto de modalidades de prestaciones, reguladas en el presente reglamento pueden ser:

a) Dinerarias o en especie:

Se entiende como prestaciones en especie -a diferencia de las dinerarias- aquellas en las que se presta de forma directa el soporte técnico o material de la ayuda.

b) De pago único o pago periódico:

b.1) Son prestaciones de pago único aquellas que se materializan en un pago individual y puntual, según una situación concreta de necesidad, con carácter urgente, transitorio y previsiblemente irrepitable, que la persona no puede atenderle por sí misma.

Dado el carácter de estas prestaciones se otorgará la cantidad máxima establecida en el Anexo 3.

b.2) Son prestaciones de pago periódico aquellas que, dadas las necesidades sociales que originan la demanda, y/o para la mejor consecución de los objetivos de la intervención social, resulta necesaria la aplicación de una periodicidad en el pago de la ayuda durante un período de tiempo, realizándose pagos mensuales. Este tipo de prestaciones tendrán, en consecuencia, un régimen especial a concretar por parte del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social y que quedará recogido en la propuesta de otorgamiento de la ayuda. Estas prestaciones también se regirán por un máximo anual.

b.3) La concesión de una prestación económica durante un ejercicio concreto no generará derecho alguno a recibirla en los ejercicios económicos posteriores.



Ajuntament de
Sant Fruitós de Bages

c) De cuantía fija o cuantía variable:

Las aportaciones pueden ser fijas –en función de las cantidades que estipule la Corporación para determinadas necesidades de carácter urgente– o variables en función del porcentaje del coste real y efectivo de la prestación, y una aportación directa por parte del beneficiario de la ayuda .

3.2. En cuanto a las formas de concesión de las prestaciones se contemplan las siguientes modalidades:

a) A fondo perdido o reintegrables:

a.1) Son prestaciones a fondo perdido aquellas en las que no se prevé la devolución o reintegro por parte de las personas perceptoras de la prestación.

a.2) Son prestaciones reintegrables aquellas en las que se valore la disposición de recursos suficientes a corto o medio plazo para proceder a su devolución. La resolución que acuerde el otorgamiento establecerá, a estos efectos, la forma y tiempo de devolución, constante éste de forma previa en la propuesta de resolución de los servicios técnicos.

b) De concesión directa o de concurrencia:

b.1) Son de concesión directa aquellas que se otorguen mediante procedimiento sin convocatoria pública.

b.2) Son de libre concurrencia aquellas que se tramiten siguiendo el procedimiento público de convocatoria. La convocatoria de estas prestaciones quedará condicionada a las bases específicas que apruebe y publique la Corporación.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

4.1. El presente reglamento se aplica a las personas físicas y unidades familiares o de convivencia empadronadas en el municipio.

4.2. Se considerará unidad familiar de convivencia, a efectos de este Reglamento, las constituidas por un grupo de convivencia común —según el padrón municipal— por vínculo de matrimonio o una relación estable análoga; o de parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado. La relación de parentesco se evaluará a partir de la persona solicitante. La unidad familiar deberá considerarse como unidad económica en términos de ingresos y gastos. En aquellos casos en los que se justifique debidamente la necesidad, el equipo técnico de servicios sociales básicos podrá autorizar motivadamente la consideración de miembro de la unidad familiar para personas con un grado de parentesco más alejado. Excepcionalmente, y previo informe técnico que lo justifique, podrán contemplarse conjuntamente dos o más unidades familiares de convivencia que convivan en el mismo domicilio.

No son unidades de convivencia las formadas por las personas realojadas por familiares por pérdida de la vivienda habitual o por otras situaciones, en las que no se tendrán en cuenta los



Ajuntament de
Sant Fruitós de Bages

ingresos de la familia realojando durante el tiempo que el equipo técnico de servicios sociales básicos valore en el plan de trabajo con la familia.

4.3. Se valorarán con informe técnico aquellas situaciones excepcionales que dificulten el empadronamiento. En este sentido, podrán ser solicitantes de prestaciones de urgencia (recogidas en el artículo 2 apartado 1) las personas individuales o que formen parte de una unidad familiar de convivencia, aunque no estén empadronadas en el municipio, siempre que sean residentes, vivan, o se encuentren de forma estable en Sant Fruitós de Bages y se trate de la cobertura urgente de necesidades sociales básicas o se detecte una situación de vulnerabilidad social y humanitaria, sin perjuicio de otras situaciones donde el profesional de referencia acredite necesidad perentoria. Se tendrá especial consideración hacia el colectivo de personas transeúntes o en situación de sin techo.

Artículo 5. Naturaleza jurídica de las prestaciones económicas.

5.1. Las prestaciones contempladas en el presente reglamento serán consideradas, a todos sus efectos, gasto de derecho público.

5.2. Las prestaciones tienen carácter puntual y voluntario sometido a limitación presupuestaria. El personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social podrá limitar las prestaciones a personas físicas que reúnan los requisitos objetivos contemplados en el reglamento cuando, de forma justificada, se valore la necesidad de priorizar los casos de mayor puntuación según el baremo establecido.

5.3. La persona beneficiaria de la prestación no podrá exigir su aumento o revisión. Sin embargo, podrá solicitar la vista del expediente que ha sido instruido por su concesión.

Artículo 6. Dotación presupuestaria

6.1. El Ayuntamiento de Sant Fruitós de Bages consignará en una única partida presupuestaria el conjunto de prestaciones económicas de carácter social destinadas a personas en situación o riesgo de exclusión social.

6.2. Dicha partida podrá ser incrementada en función de las modificaciones de crédito que se aprueben a conveniencia de la disponibilidad presupuestaria del ente.

6.3. Las prestaciones económicas vinculadas en su fuente de financiación a la actividad de fomento o subvenciones, no gozarán del efecto de la consolidación de las mismas en el presupuesto municipal del siguiente ejercicio, quedando condicionadas, en consecuencia, a la aprobación del programa o subvención y la disponibilidad efectiva de liquidez.

6.4. A la ejecución del gasto le será de aplicación el presente reglamento independientemente de la fuente de financiación.

CAPÍTULO 2. PERSONAS BENEFICIARIAS, ACCESIBILIDAD Y ACREDITACIÓN

Artículo 7. Personas beneficiarias, requisitos y obligaciones

7.1. Personas beneficiarias.



Ajuntament de
Sant Fruitós de Bages

a) Podrán ser beneficiarios de las prestaciones económicas reguladas en este reglamento cualquier persona y/o unidad familiar de convivencia que se encuentre en una situación de dificultad socioeconómica o en riesgo de exclusión social y que con su otorgamiento sea posible contener o evitar el empeoramiento de la situación de carencia.

b) Se determina como un perfil de ciudadanos con acceso prioritario en base a las situaciones de vulnerabilidad o exclusión social o, en su defecto y en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 13/2006, de prestaciones sociales de carácter económico, las personas o unidades familiares que tienen a su cargo menores.

7.2. Requisitos de las personas beneficiarias:

La persona solicitante de las prestaciones deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 18 años, estar legalmente emancipada o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.

b) Estar empadronadas en el término municipal de Sant Fruitós de Bages con una antigüedad de 6 meses. Este requisito podrá eximirse en situaciones debidamente justificadas, como por ejemplo, personas acogidas en recursos de alojamiento institucional, en los casos previstos en el artículo 4 apartado 3 del presente reglamento, cuando se detecte riesgo para menores, casos de violencia doméstica y de personas inmigradas o emigradas en situación de especial necesidad.

c) Que la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante tenga una renta disponible igual o inferior al 100% del Indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña (en adelante IRSC) mensual del ejercicio en curso para su primer miembro. Para cada nuevo miembro que forme parte de la unidad se añadirá el valor resultante de multiplicar esa cantidad por un factor de ajuste equivalente a 0,3 [(IRSC)x0.3].

(En el anexo 1 se encuentra la tabla de importes máximos de la renta disponible según cada unidad de convivencia para el año en curso).

d) No disponer de bienes inmuebles –diferentes a la vivienda habitual–, en calidad de propietario, poseedor o usufructuario, o de rentas de la actividad económica o rentas del capital que proporcionen recursos alternativos suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda económica.

e) No tener acceso a prestaciones económicas otorgadas por otras administraciones y con objeto de cubrir la misma necesidad.

7.3. Obligaciones de las personas beneficiarias:

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las prestaciones.

b) Aceptar ofertas de trabajo tutelado y/o protegido formuladas por los servicios públicos de empleo u otras instituciones competentes, siempre que no se acredite impedimento.



Ajuntament de
Sant Fruitós de Bages

c) Comunicar a los servicios sociales municipales las variaciones o cambios existentes en la situación social y económica de la persona o unidad familiar de convivencia que puedan modificar las circunstancias que dieron lugar a la solicitud y resolución.

d) Destinar la prestación a la finalidad que la motivó. Con carácter general, el otorgamiento de la prestación quedará condicionada a la aceptación del plan de trabajo individual y familiar por parte de la persona beneficiaria.

e) Hacerse cargo de una parte del gasto siempre y cuando la prestación no sea por el total.

f) Justificar la prestación mediante la presentación de facturas acreditativas del gasto.

g) Comunicar a los servicios sociales del Ayuntamiento la obtención de otras prestaciones económicas para la misma finalidad.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el Ayuntamiento de Sant Fruitós de Bages y facilitar cuanta información y documentación le sea requerida.

i) Mantener el empadronamiento y la residencia efectiva en el municipio durante el tiempo de percepción de la prestación.

j) Cualquier otra obligación relacionada directamente con el objeto de la prestación y que específicamente se establezca en el acuerdo de concesión de ésta.

7.4. Cada modalidad o tipología de prestación podrá tener unas obligaciones concretas y específicas que se detallarán en la resolución de concesión de la prestación o, en su caso, en la convocatoria ad hoc que publique el Ayuntamiento para su concesión.

Artículo 8. Criterios de otorgamiento

8.1. El otorgamiento de las prestaciones estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de este Ayuntamiento.

8.2. El informe técnico de los equipos básicos de atención social se sustentará en los requisitos contemplados en el apartado segundo del artículo 7 del presente reglamento, sin perjuicio de que, en las situaciones que lo requieran y rebasando la casuística concreta, el/la profesional de referencia pueda establecer alguna excepción de forma justificada en el informe social correspondiente.

8.3. El informe generador de la resolución favorable al otorgamiento de la prestación indicará el fundamento y causas que, en el caso de cumplimiento de los requisitos, basan la citada aprobación e irá acompañado de un modelo normalizado de valoración social y económica.

8.4. A efectos del cálculo final de la valoración de la situación de cada unidad familiar de convivencia, la valoración económica representará un 70% de la ponderación final y la valoración social el 30% restante.

a) Valoración económica



a.1) Para establecer la situación económica se considerarán los ingresos netos percibidos por el conjunto de miembros, la unidad familiar de convivencia durante los 3 meses anteriores a la fecha de solicitud. Para establecer el cómputo de ingresos se valorarán:

1. Ingresos del trabajo por cuenta ajena.
2. Beneficios y pérdidas del trabajo por cuenta propia.
3. Prestaciones y ayudas sociales.
4. Rentas de capital y de la propiedad.
5. Transferencias recibidas y pagadas a otros hogares.
6. Ingresos percibidos por niños.
7. Resultados de declaraciones de impuestos.

a.2) Para calcular la Renta Disponible se descontará en el total de ingresos los gastos de acceso a la vivienda habitual de los últimos 3 meses. Por este concepto se establece un máximo de gasto mensual deducible, equivalente al valor del IRSC mensual del año en curso.

a.3.) Se entiende, de forma general, que la unidad familiar de convivencia presenta una situación de carencia de recursos económicos cuando cumple los requisitos especificados en el artículo 7 apartado 2, letra c del presente reglamento. En función de los requisitos de acceso económico de cada tipo de unidad familiar de convivencia se establecerá la puntuación de la situación económica de la unidad que será de, como máximo, 7 puntos:

Tabla de puntuación por la valoración económica según el tramo de renta disponible

Renta inferior al 33,3% del máximo mensual establecido en los requisitos económicos según tipología de la unidad de convivencia.	7 puntos
Renta entre el 33,4% y el 66,6% del máximo mensual establecido en los requisitos económicos según tipología de la unidad de convivencia.	5 puntos
Renta entre el 66,7 y el 100% del máximo mensual establecido en los requisitos económicos según tipología de la unidad de convivencia	3 puntos

(En el anexo 1 del reglamento se encuentra la tabla de baremación que sirve de base para la valoración económica en función de los distintos tramos de renta disponible)

b) Valoración Social

b.1) Para establecer la situación social el profesional de referencia de los servicios sociales básicos municipales evaluará las carencias, necesidades y factores discrecionales de cada unidad familiar de convivencia.



Ajuntament de
Sant Fruitós de Bages

b.2) Se considerarán de forma especial aquellos casos en los que se identifiquen carencias ligadas a las necesidades básicas que recibirán la máxima puntuación en la valoración social (3 puntos).

b.3) El personal técnico evaluará para cada unidad familiar de convivencia la presencia de las situaciones de carencia y/o necesidad social (descritas en la tabla del anexo 2 del presente reglamento) y determinará la puntuación resultante hasta un valor máximo de 3 puntos.

b.4) Complementariamente, el profesional podrá valorar la existencia de otros factores discrecionales que favorezcan o dificulten la eficacia en la consecución de los objetivos sociales de la prestación económica. Estos factores serán puntuados a discreción por el profesional hasta completar la valoración social.

b.5) La puntuación de la valoración social de la unidad familiar de convivencia será de como máximo de 3 puntos.

b.6) Sin embargo, en función de lo previsto en los artículos 5.2 y 8.2 del presente reglamento, la valoración social podrá ser completada por el informe o informes técnicos de los servicios sociales básicos donde se realicen las consideraciones especiales de cada caso y se razone la no aplicabilidad del baremo económico o social.

8.5. Las prestaciones concedidas no podrán invocarse como precedente para la obtención de nuevas prestaciones.

8.6. Es un criterio relevante para el otorgamiento de que la prestación económica contribuya a la resolución definitiva de la situación carencial.

8.7. Las prestaciones reguladas en el presente reglamento son intransferibles y, por tanto, no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, y/o la retención o embargo (excepto en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación).

8.8. En el supuesto de que concurren varias personas solicitantes de una misma unidad familiar de convivencia para hacer frente al mismo gasto, sólo podrá concederse a una de ellas, promoviendo el acuerdo entre las partes interesadas.

CAPÍTULO 3. CUANTÍA Y BAREMO DE LAS PRESTACIONES

Artículo 9. Cuantía de las prestaciones y baremo

9.1. Por resolución del órgano competente de la Alcaldía se establecerán las cuantías máximas de ayuda para cada una de las modalidades de prestaciones económicas recogidas en el artículo 2 del presente reglamento.

Esta resolución determinará de forma anual la cuantía y temporalidad de éstas según las distintas tipologías de unidades familiares de convivencia.



Ajuntament de
Sant Fruitós de Bages

9.2. Las prestaciones económicas con cuantía fija son las siguientes:

a) Prestaciones económicas por gastos en alimentación, ropa y calzado, y las necesidades básicas de subsistencia.

b) Becas de libros y material escolar.

9.3. El resto de modalidades de prestaciones económicas locales reguladas en el artículo 2 del presente reglamento tendrán una cuantía variable siempre que se concedan de forma directa.

9.4. El importe de las prestaciones económicas de cuantía variable quedará determinado en el resultado del proceso de valoración. El importe de la financiación municipal será un porcentaje sobre el importe solicitado siempre y cuando sea inferior a la cuantía máxima determinada para cada modalidad de prestación. En caso contrario el porcentaje se establecerá en función de la citada cuantía máxima.

9.5. En caso de extrema y severa necesidad, el importe solicitado será íntegramente financiado por parte de la Corporación.

9.6. La forma de acreditación de la prestación y subsiguiente gasto se guiará por cualquiera de las formas habitualmente admitidas en derecho en materia de justificación material y económica.

9.7. La cuantía máxima anual a recibir por concepto de prestaciones económicas de este Ayuntamiento para cada unidad familiar de convivencia, se fija en la cuantía de 4,5 veces del importe mensual del IRSC. No obstante, y de forma acreditada en el expediente, se podrá superar la citada cuantía por necesidades sociales justificadas y excepcionales.

9.8. El importe de las prestaciones concedidas en ningún caso podrá, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, superar el coste de la actividad subvencionada.

9.9. Al tratarse de un derecho discrecional, y no revisable por parte de la persona perceptora, el Ayuntamiento podrá revisar el aumento o disminución de las cuantías máximas de las ayudas en casos que así quede justificado por necesidades sociales.

CAPÍTULO 4. LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

Artículo 10. Órgano competente para resolver y órgano gestor

10.1. Los procedimientos para la concesión o denegación de una prestación económica prevista en el presente Reglamento se pondrán en marcha de oficio o a instancia de la persona beneficiaria.

10.2. Por el otorgamiento de una prestación económica se seguirá bien el procedimiento ordinario o el de urgencia, de acuerdo con lo que se establece en los artículos siguientes.

10.3. El órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las prestaciones solicitadas es la Alcaldía-Presidencia que podrá delegar esta facultad en la Junta de Gobierno Local o en el/la concejal/a, teniente de alcalde, de el Ayuntamiento de Sant Fruitós de Bages.



Ajuntament de
Sant Fruitós de Bages

10.4. La concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento llevarán a cabo la gestión administrativa de las prestaciones.

Artículo 11. Inicio del procedimiento a instancia de la persona beneficiaria

11.1. La solicitud, acompañada de la documentación complementaria especificada en el artículo siguiente, se presentará a los servicios sociales por su tramitación, o por cualquiera de los medios que prevé el artículo 38.4 de la LRJAP-PAC.

11.2. El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todo el año, con excepción de aquellas ayudas que sean objeto de convocatoria específica de concurrencia.

11.3. Las solicitudes no atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria durante el año de presentación de la solicitud se tendrán por vigentes en la convocatoria siguiente, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos

11.4. Las personas interesadas que presenten solicitudes defectuosas o documentación incompleta serán requeridas para que en el plazo de 10 días hábiles subsanen los errores o defectos, o presenten la documentación exigida, con indicación de que si no lo hacen se les tendrá por desistidos en su petición.

11.5. La solicitud deberá ir firmada por la persona solicitante o, en su caso, por su representante legal.

11.6. La presentación de solicitud implica la aceptación de la totalidad de la regulación descrita en el presente reglamento.

11.7. Las solicitudes se atenderán por orden de entrada, salvo que a juicio del profesional técnico de referencia de los equipos básicos de atención social exista una situación que requiera una atención de urgencia.

11.8. En caso de que la prestación a conceder sea parte de un plan de actuación integral desarrollado por los servicios sociales básicos, la inacción del procedimiento podrá ser de oficio por parte de los profesionales, siendo necesaria en cualquier caso la documentación relacionada en el artículo siguiente.

Artículo 12. Documentación que debe acompañar a la solicitud

12.1. La documentación relacionada en este artículo será considerada como máxima y se reclamará, en cada caso, la necesaria para realizar la valoración económica y social de forma fidedigna.

12.2. En ningún caso se reclamará documentación que ya conste en el expediente del solicitante o de la unidad familiar, ni aquella que se pueda conseguir de oficio a otros servicios municipales u otras administraciones según lo dispuesto en el artículo 6.2, letra b, de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

12.3. El solicitante podrá presentar, junto con el resto de la documentación exigida, una autorización para que el Ayuntamiento obtenga de forma electrónica los datos requeridos en el curso de este procedimiento. Esta autorización, que se realizará aceptando la cláusula prevista en el formulario de solicitud o mediante la presentación de una autorización creada a tal efecto,



Ajuntament de
Sant Fruitós de Bages

especificará los datos y el ente emisor de éstas.

12.4. Documentación general necesaria para tramitar cualquier tipo de prestación:

a) Solicitud de la prestación, según modelo normalizado, debidamente cumplimentada.

b) Documento de identificación del solicitante.

c) Documentación que acredite la situación económica de la unidad familiar de convivencia:

c.1. Cualquier justificante admitido en derecho de la totalidad de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia correspondientes a los determinados meses para cada tipo de ayuda.

c.2. En caso de no disponer de los justificantes, será necesario aportar una declaración jurada de ingresos de la unidad familiar.

c.3. Declaración responsable en la que se haga constar:

- Que no ha recibido prestaciones económicas por el mismo destino de otro organismo, público o privado. De lo contrario, habrá indicar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

-Que ha procedido a la justificación de las prestaciones económicas incluidas en este Reglamento y concedidas por este Ayuntamiento y, en caso contrario, indicar las ayudas pendientes de justificar y la causa que lo motiva.

- Que no posee bienes muebles o inmuebles, distintos de la vivienda habitual, sobre los que se tenga un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la prestación. De lo contrario, indicar cuáles.

c.4. Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de la solicitud pueda ser requerida durante su tramitación, si se considera conveniente por el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.

12.5. Documentación Específica: Para el acceso a determinadas modalidades de prestaciones económicas será necesario aportar, además de la documentación general, la documentación específica que corresponda para determinar el cumplimiento de los requisitos y el importe de la solicitud.

12.6. En caso de que se prevea un pago por transferencia, documento de domiciliación bancaria o documento acreditativo de los datos bancarios.

12.7. Si la solicitud fuese presentada en representación de la persona solicitante, esta solicitud deberá ser firmada por el/la representante legal, y deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI de la persona representante legal.

b) Documentación que acredite la condición de representante legal de la persona solicitante.



Ajuntament de
Sant Fruitós de Bages

12.8. Los equipos básicos de atención social podrán solicitar aquella documentación, datos, o aclaraciones que se consideren necesarias para resolver la solicitud.

12.9. Toda esta documentación acreditativa será incorporada en el expediente de la persona o la unidad familiar.

12.10. En los casos de solicitudes formuladas por personas físicas en situación de vulnerabilidad social o bien incoadas por actuación profesional, no constituye una obligación expresa ni excluyente de la validez del expediente administrativo, la formalización de la solicitud, restando la misma subsumida en el informe social del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.

Artículo 13. Tramitación por procedimiento ordinario

13.1. El departamento de Bienestar Social será responsable de la tramitación de las prestaciones previstas en el presente Reglamento. El personal técnico de los servicios sociales básicos se encargará de recibir, valorar y formular la propuesta de resolución de las solicitudes recibidas o tramitadas de oficio.

13.2. El profesional de referencia podrá incoar de oficio, y no necesariamente a instancia de parte, la tramitación de una prestación de urgencia sin necesidad de la presencia física en el expediente de la solicitud en los casos en que la situación de necesidad justifique esta modalidad de intervención.

13.3. En el proceso de tramitación y en lo que se refiere a los plazos, subsanación de errores y trámites se aplicará lo previsto en la LRJAP-PAC.

13.4. Se comprobará si la persona solicitante cumple los requisitos establecidos para percibir la ayuda solicitada, se especificará la finalidad y cuantía de la misma, y se realizará la propuesta de resolución favorable o desfavorable a su concesión.

13.5. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente informe social por parte de los equipos básicos de atención social en el que se efectuará un estudio y valoración de la petición y de la situación personal y/o familiar de la persona sola licitante a los efectos de efectuar, si fuera necesario, el correspondiente historial social y/o familiar y el diseño de la intervención social personalizada que sea necesaria.

13.6. El informe del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social será preceptivo y el plazo para evacuarlo será de 10 días.

13.7. En caso de que sea necesario para una valoración más completa y esclarecedora de la situación, las solicitudes pueden ser tratadas por el personal de referencia, supervisión o mando de los equipos básicos de atención social.

13.8. El profesional que genera el informe que motiva el otorgamiento velará por la correcta aplicación de la prestación, incorporando en el expediente los justificantes, acreditaciones, facturas y análogos que permitan justificar la prestación. El plazo de justificación sobre la correcta



Ajuntament de
Sant Fruitós de Bages

aplicación de las prestaciones será de tres meses a partir de su abono efectivo.

13.9. En caso de que en el proceso de valoración que motiva la propuesta de resolución del expediente se valoren otros hechos y alegaciones que la documentación y pruebas presentadas por la persona solicitante, se seguirá el trámite de audiencia que establece la legislación vigente.

13.10. El mando inmediato del técnico instructor validará la propuesta e informe técnico social, que recogerá en su caso, el resultado de las alegaciones efectuadas por la persona interesada, y aprobará, en su caso, la ayuda.

13.11. El equipo básico de atención social podrá disponer que se lleven a cabo las actuaciones de comprobación oportunas sobre la certeza de los datos aportados por parte de la persona interesada. Del mismo modo podrá reclamar a estas aclaraciones y documentación que considere necesaria a efectos de fundamentar la resolución.

13.12. Igualmente, dentro del período de instrucción, se llevarán a cabo las entrevistas individuales o familiares necesarias con los interesados, así como posibles visitas domiciliarias.

13.13. En el presente reglamento las visitas a domicilio se conceptúan tanto como actividades de comprobación como de intervención social a efectos de paliar las situaciones de pobreza y exclusión mediante el otorgamiento de ayudas económicas pero, también, mediante las intervenciones sociales en infancia, educación, sanitaria, de vivienda y de todos aquellos extremos que contribuyen a paliar las situaciones de vulnerabilidad social.

13.14. Una vez incoado e instruido el expediente, así como examinada la documentación aportada, el servicio o área de servicios sociales municipal emitirá propuesta de resolución sobre la procedencia de otorgar o denegar la prestación.

13.15. Por cualquier incidencia que se pueda presentar se acordará lo que se considere más ajustado al presente reglamento y previa audiencia por un plazo no menor de 10 días a la persona interesada.

13.16. El Ayuntamiento es competente por la interpretación de las cuestiones que pueda suscitar la aplicación de este reglamento.

Artículo 14. Resolución del procedimiento ordinario

14.1. La resolución será emitida por el órgano competente del Ayuntamiento previo informe favorable de fiscalización del gasto por el Departamento/Área de Intervención de fondos.

14.2. La cuantía, finalidad y forma de pago de las prestaciones concedidas serán las que determine la resolución en la que se indicarán también las obligaciones o compromisos de los beneficiarios, los recursos que se puedan interponer y las condiciones para hacer efectivo el cobro de la prestación. Si en el plazo de tres meses no se hubiesen cumplido las condiciones establecidas se revocará la ayuda.

14.3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de un mes a contar desde la fecha en que la solicitud de la ayuda haya tenido entrada en el Ayuntamiento, con excepción de



Ajuntament de
Sant Fruitós de Bages

aquellas ayudas que sean objeto de una convocatoria de concurrencia específica.

Artículo 15. Procedimiento de urgencia

15.1. Excepcionalmente, cuando el carácter prioritario y extraordinariamente urgente de la situación de necesidad lo requiera, el procedimiento administrativo se tramitará de forma urgente sin perjuicio de las posteriores actuaciones destinadas a la comprobación del cumplimiento de los requisitos fijados en la presente normativa y de las garantías procedimentales que amparan a la ciudadanía. En cualquier caso, y salvo razones de fuerza mayor debidamente justificadas, será imprescindible el informe social que acredite la efectiva situación de emergencia y la propuesta de resolución.

15.2. Detectada la situación urgente de necesidad el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social emitirá un informe- propuesta de otorgamiento de la ayuda mencionando su cuantía.

15.3. El/la jefe/a de área Concejal/a dará la conformidad al informe- propuesta de concesión de la prestación. La concesión de la prestación económica se efectuará mediante resolución en el plazo máximo de 4 días hábiles sin mayor exigencia que la documentación que sea indispensable para la tramitación de la concesión ya la vista del informe técnico de los equipos básicos de atención social. El informe evaluará la situación de necesidad y se recogerá el carácter prioritario y urgente de la misma. Seguidamente se procederá al abono de la prestación económica de conformidad con lo que se establece en el artículo 21 del presente reglamento.

15.4. Con posterioridad a la concesión de la ayuda con carácter urgente se procederá a completar el expediente administrativo de concesión y se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para garantizar su finalidad y debido cumplimiento.

15.5. Si en la tramitación del citado expediente se demostrase que la urgencia no era tal o que en realidad la persona beneficiaria no cumplía todos los requisitos necesarios para la concesión de la prestación económica se iniciará el correspondiente procedimiento de revocación y, en su caso , reintegro de la ayuda concedida.

15.6. El personal técnico de referencia que haya emitido el informe-propuesta de otorgamiento de la prestación económica deberá velar por la correcta disposición de los fondos entregados y su estricta aplicación a la situación correspondiente. A tal efecto deberá procurar la documentación o información justificativa de la aplicación de la prestación a su finalidad e incorporarlo en el expediente correspondiente.

15.7. Una vez efectuada la citada comprobación el personal técnico de referencia firmará el documento de justificación de la aplicación de la prestación, el cual será conformado por el superior que corresponda. Este documento, en formato de justificación hecha por delegación de la Intervención general, será suficiente a efectos del artículo 214.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 16. Resolución del procedimiento por silencio administrativo

Transcurridos los plazos establecidos en ambos procedimientos sin que se haya emitido



Ajuntament de
Sant Fruitós de Bages

resolución expresa y ésta haya sido notificada, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Artículo 17. Sobre la denegación

17.1. Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La falta de todos o algunos de los requisitos necesarios para su concesión.
- b) Que la persona solicitante no resida, efectivamente, en el municipio.
- c) Dificultar el proceso de valoración de la solicitud.
- d) Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda a la persona solicitante.
- e) Que la ayuda solicitada no sea adecuada por la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente por la resolución de la problemática planteada.
- f) Que no exista crédito suficiente por la atención de la solicitud.
- g) Que en el plazo de 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.
- h) El falseamiento u ocultación de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada, incluido cuando la persona solicitante reúna los requisitos para la concesión.
- i) Que se demuestre que la persona solicitante puede satisfacer adecuadamente las necesidades por sí misma y/o con el apoyo de sus familiares, representantes legales o guardadores de hecho.
- j) Que corresponda la atención de la persona solicitante por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.
- k) Cualquier otro motivo que atendiendo a las circunstancias y previa valoración de los equipos básicos de atención social, supongan un incumplimiento de cualquier norma aplicable.

Artículo 18. Notificación a la parte interesada

18.1. La resolución adoptada, tanto si es favorable como desfavorable, será notificada a la persona interesada en el domicilio que, a efectos de notificación, figure en el expediente o en aquellos centros y secciones de las entidades colaboradoras que proceda.

18.2. Será contenido de la notificación la indicación a la parte interesada, de forma expresa, de las condiciones a cumplir para hacer efectivo el cobro de la prestación.

Artículo 19. Incoación de los procedimientos de oficio

De forma excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen. La incoación de oficio tendrá lugar por acuerdo del órgano competente para la tramitación del expediente de concesión, ya sea por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, o bien por petición razonada de otros órganos. En el supuesto de tramitación de un procedimiento iniciado de oficio, el día de inicio a efectos de cómputo de plazos, será el de la resolución a partir de la cual se acuerda su incoación.



Ajuntament de
Sant Fruitós de Bages

Artículo 20. Temporalidad y prórroga de las prestaciones

20.1. Las prestaciones reguladas en el presente reglamento tendrán carácter voluntario, temporal y extraordinario. Las prestaciones concedidas en forma de pago único, por el período de tiempo máximo establecido en esta normativa o por la duración que se determine en la resolución de su concesión, no se prorrogarán de forma automática una vez extinguido el derecho a su percepción. No obstante, las prestaciones de pago periódico podrán ser renovadas bien de oficio oa instancia de la parte interesada si, según informe del técnico de referencia, se valora que se mantienen las condiciones y requisitos que justifican su concesión.

20.2. Las prestaciones otorgadas con concurrencia tendrán la duración prevista en la convocatoria o resolución de concesión.

Artículo 21. Pago de las prestaciones económicas

21.1. En el supuesto de una resolución favorable, la Corporación iniciará los trámites para el pago a la persona usuaria mediante la fórmula de transferencia bancaria, de forma preferente.

También se podrá contemplar la utilización de cheques, vales o efectivo. No obstante, en los supuestos en que sea posible, y dada la naturaleza de la finalidad a la que se destina la ayuda, ya efectos de garantizar el destino de la misma, el pago se realizará directamente al proveedor del servicio o suministro que se trate.

El proveedor de la prestación facturará a este ayuntamiento, acreditando, previamente, la satisfacción de la ayuda repercutida en el interesado o beneficiario.

21.2. Las modalidades de pago de las prestaciones serán:

a) De caja a cuenta mediante entrega dineraria o talón suscrito por el administrador/a del fondo y con firma de recepción de la persona interesada con generación del expediente posterior al pago.

b) A cuenta del anticipo de caja fija mediante talón o transferencia por parte del administrador del fondo y previa resolución del órgano competente.

c) Pago prioritario de urgencia previo informe social y decreto de aprobación del gasto.

21.3. Ayudas gestionadas indirectamente. Las prestaciones económicas podrán hacerse efectivas en favor de terceras personas físicas o jurídicas, siempre que las circunstancias del caso así lo aconsejen con vistas a una mejor gestión del recurso. En estos casos deberá acreditarse que la prestación ha sido destinada a la finalidad concreta que la motiva. Los servicios técnicos municipales indicarán, por otra parte, en la propuesta de resolución esta circunstancia con el correspondiente fundamento.

Procedimentalmente esta modalidad de gestión de la prestación se erige en el presente reglamento como excepcional y precisa que la tutela de la persona usuaria la ostente la persona perceptora final de la prestación.



Ajuntament de
Sant Fruitós de Bages

Artículo 22. Seguimiento de las prestaciones económicas otorgadas

El Ayuntamiento de Sant Fruitós de Bages efectuará el seguimiento que corresponda y comprobará el adecuado cumplimiento de las finalidades para las que fueron concedidas las prestaciones económicas contempladas en este reglamento, realizando el correspondiente informe que será incorporado en el expediente de la persona o unidad familiar de convivencia destinataria de la ayuda.

Artículo 23. Control financiero y justificación del gasto

23.1. La justificación del gasto se acreditará, a todos los efectos, por las facturas de los pagos y gastos realizados o mediante otros documentos, de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Estos documentos tendrán que reunir todos los requisitos legales exigibles y serán originales o copias compulsadas.

23.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y ante determinadas situaciones extremas que tendrán que quedar perfectamente definidas y motivadas en el correspondiente expediente, no se requerirá la justificación del gasto por los medios determinados con carácter general.

23.3. Si los gastos fueran soportados por diferentes entidades en régimen de cofinanciación, deberá hacerse constar el porcentaje de imputación correspondiente a la prestación otorgada por el Ayuntamiento. En los documentos acreditativos se hará constar el importe concedido, cuando éste no coincida con el total del justificante.

23.4. La justificación deberá efectuarse en el plazo máximo de 3 meses siguientes a la fecha de concesión. Si no existe tal justificación dentro del plazo establecido se iniciarán los trámites necesarios para que se reintegre la cantidad recibida y, asimismo, la carencia de justificación o la justificación incorrecta de la ayuda recibida puede ser motivo de denegación de otra ayuda posterior.

23.5. El órgano competente en la concesión de la prestación será el encargado de comprobar la efectiva justificación de la misma.

23.6. En los supuestos de prestaciones económicas tramitadas por los procedimientos de urgencia y en cuanto a la justificación del gasto y la correcta aplicación de los fondos recibidos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 15 del presente reglamento al regular el citado procedimiento.

CAPÍTULO 5. MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS PRESTACIONES

Artículo 24. Procedimientos de modificación, suspensión, revocación y reintegro de la prestación

Los procedimientos de modificación, suspensión, revocación y reintegro de la prestación otorgada podrán iniciarse de oficio o a instancia de parte. Una vez iniciados se notificará al titular la incoación del mismo, las causas que lo fundamentan y las posibles consecuencias económicas del mismo así como el plazo para resolver y notificar, y las consecuencias del silencio administrativo.



Ajuntament de
Sant Fruitós de Bages

Artículo 25. Sobre la modificación

25.1. Con posterioridad a la resolución de otorgamiento, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud del beneficiario de la prestación económica, el importe de la prestación, siempre y cuando hayan variado las circunstancias que motivaron la solicitud pero persista la necesidad de la prestación. También podrá modificarse la finalidad de la prestación a propuesta del propio interesado o de oficio, previo informe técnico de los equipos básicos de atención social. En las modificaciones tramitadas de oficio se dará, en cualquier caso, audiencia previa a la persona interesada, por un plazo de 10 días para que pueda manifestar lo que a su derecho convenga.

25.2. El Ayuntamiento tendrá derecho a revisión de las cuantías concedidas siempre que se produzca un cambio en la situación socioeconómica de los beneficiarios de la prestación.

25.3. La resolución que acuerde la modificación deberá dictarse en el período de 3 meses desde que se inició el procedimiento de modificación.

Artículo 26. Suspensión cautelar de las prestaciones

26.1. Previa a la revocación o reintegro de la prestación económica concedida, con independencia de que se haya iniciado o no un procedimiento de revocación o reintegro, bien de oficio o a instancia de parte, podrá procederse, por decisión motivada del órgano competente, a la suspensión cautelar del pago de la prestación cuando se hubiesen detectado en una unidad de convivencia indicios de una situación que implique la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento o mantenimiento de la misma.

26.2. La suspensión de la prestación podrá ser motivada por la pérdida temporal de algunos de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones de la persona beneficiaria recogidas en este reglamento. Sirvan como ejemplo los siguientes:

a) Que la persona beneficiaria titular supere el nivel de ingresos establecidos y computados de conformidad con este reglamento.

b) Que se incumpla el requerimiento formulado por el Ayuntamiento así como que la persona beneficiaria obstruya o dificulte la actividad de seguimiento, comprobación o control de la permanencia de la situación que motivó la concesión de la prestación.

c) Por incumplimiento de las condiciones que, en su caso, se hubiesen acordado o establecido en el momento de la concesión.

d) Que se tenga constancia de conductas de la persona beneficiaria que, con posterioridad al reconocimiento de la prestación, agraven de forma intencionada su situación de necesidad personal o la de la unidad de convivencia.

e) Si la persona beneficiaria destinara el importe de la prestación económica, total o parcialmente, a finalidades distintas de aquellas para las que fue otorgada.

f) Por incumplimiento de cualquier obligación derivada de lo que se establece en el presente



Ajuntament de
Sant Fruitós de Bages

reglamento.

26.3. La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma y por un período continuado máximo de 3 meses, transcurrido el cual se procederá a la extinción o revocación del derecho a la prestación.

Artículo 27. Sobre la revocación

27.1. Procederá la revocación de las prestaciones, mediante resolución del órgano competente de la Alcaldía, por alguna de las siguientes causas:

a) En caso de incumplimiento de los requisitos por parte de la persona de signo subjetivo (cumplimiento del plan de trabajo individualizado, aceptación de ofertas de trabajo y escolarización de niños). Serán los equipos básicos de atención social quienes determinen en una propuesta de resolución la valoración sobre el cumplimiento o eventual incumplimiento de estos extremos.

b) Cuando la persona beneficiaria incumpla, todas o algunas, de las obligaciones impuestas con la aceptación de la prestación.

c) Falsear, ocultar o mostrar obstrucción a las actuaciones de comprobación tomadas por parte del personal municipal de servicios sociales y servicios económicos, aun reuniendo a la persona solicitante los requisitos para la concesión.

d) Que haya transcurrido el plazo de 3 meses desde el otorgamiento de la ayuda, sin que el ingreso haya podido hacerse efectivo por causas imputables a la parte interesada.

e) La utilización de la ayuda para finalidad distinta a aquella para la que fue concedida.

f) Desaparición de todas o algunas de las circunstancias que dieron lugar a su concesión.

g) Por la aparición de causas sobrevenidas que produzcan la imposibilidad material de continuar con la prestación de la ayuda.

h) Por ser beneficiario simultáneamente de otra prestación con la misma finalidad, sin que tal circunstancia haya sido comunicada al Ayuntamiento.

i) La reiteración de las causas que motivaron la suspensión cautelar de la prestación, de conformidad con lo que se establece en el apartado correspondiente de este reglamento.

j) Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.

k) Cambio de domicilio en otro municipio.

l) Muerte de la persona beneficiaria (Cuando la ayuda se haya concedido a una unidad familiar de convivencia el órgano que concede valorará si es pertinente o no su continuidad).

27.2. La revocación de la ayuda dará lugar a la tramitación, en su caso, del correspondiente



Ajuntament de
Sant Fruitós de Bages

expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por parte de la persona beneficiaria y en los supuestos previstos, la posibilidad de tramitar un expediente sancionador. En cualquier caso, y en función de las circunstancias económicas y personales concurrentes, el Ayuntamiento podrá establecer formas de devolución fraccionada.

27.3. El acto de revocación, extinción o suspensión irá precedido por un trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, durante el cual la persona beneficiaria podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que considere pertinentes.

Artículo 28. Invalidez de las resoluciones de concesión de las prestaciones

28.1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

a) Las Indicadas en el art. 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

28.2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y en especial, de las contenidas en el presente Reglamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley RJAPPAC.

28.3. La tramitación y declaración de nulidad se ajustará a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la LRJAPPAC.

Artículo 29. Reintegro

29.1. Cuando a consecuencia de la revocación, modificación o anulación de la prestación, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el beneficiario estará obligado a reintegrar el exceso.

29.2. Asimismo estará obligado a reintegrar al beneficiario que haya percibido la prestación falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo a logrado con la prestación; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control financiero y en los demás supuestos previstos en el presente Reglamento.

29.3. El procedimiento de Reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento, bien por iniciativa propia, previo informe motivado de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, bien por renuncia del beneficiario oa consecuencia del informe de control sobre la ejecución de la prestación y debe indicar la causa que determine su inicio, en su caso, las obligaciones incumplidas por el beneficiario y el importe de la prestación afectado.

29.4. La resolución a acuerde el reintegro de la prestación irá precedido por un trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, durante el cual la persona afectada podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que considere pertinentes.



Ajuntament de
Sant Fruitós de Bages

Artículo 30. Desistimiento y renuncia

30.1. La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. En el caso de prestaciones otorgadas en procedimiento incoados de oficio o en supuestos de incapacidad para realizar la renuncia por parte del solicitante, ésta podrá ser cumplimentada por los técnicos de los servicios sociales básicos.

30.2. El Ayuntamiento dictará resolución en la que se exprese la circunstancia en que concurra con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

CAPÍTULO 6. RÉGIMEN JURÍDICO SANCIONADOR

Artículo 31. Infracciones

31.1. Constituyen infracciones administrativas en materia de las prestaciones económicas reguladas por el presente Reglamento, la comisión por acción u omisión de las siguientes conductas:

- a) La obtención de prestaciones económicas falseando las condiciones requeridas por su concesión, u ocultando las que le hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la ayuda fue concedida, siempre que no se haya producido a su devolución sin previo requerimiento.
- c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la ayuda.
- d) La falta de justificación del uso dado en los fondos recibidos, la justificación incompleta o inexacta y la justificación fuera de plazo.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- f) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de seguimiento y/o comprobación por parte del Ayuntamiento (se incluyen dentro de este apartado las conductas o actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir estas actuaciones por parte de el Ayuntamiento como son no aportar documentación, no facilitar el examen de los documentos, informes, antecedentes, justificantes o cualquier otro documento requerido a estos efectos, no atender a los requerimientos efectuados en este sentido por parte de el Ayuntamiento y las coacciones al personal del Ayuntamiento que realice estas actuaciones).
- g) Incumplimiento de la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio o mejora en las circunstancias que propiciaron la concesión de la ayuda

31.2. Las infracciones reguladas en el apartado anterior se clasificarán en muy graves, graves y leves. Serán muy graves aquellas en las que la persona responsable deba realizar una conducta dolosa. Se tipifican como graves aquellas en las que en su comisión u omisión por la persona responsable haya sido culposa y serán leves aquellas infracciones en las que la persona responsable haya observado una conducta negligente.

31.3. Serán responsables de las infracciones las personas beneficiarias o sus representantes. Se podrá exceptuar esta responsabilidad cuando las conductas tipificadas como infracción sean



Ajuntament de
Sant Fruitós de Bages

realizadas por personas sin capacidad de obrar y en aquellos supuestos en los que concurra fuerza mayor.

Artículo 32. Sanciones

32.1. Por resolución del órgano competente de la Alcaldía, las infracciones administrativas tipificadas en este Reglamento, se sancionarán:

- a) Las muy graves mediante multa de hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada y hasta un límite de 3.000 EUR.
Alternativamente, se podrá imponer la pérdida durante un plazo de hasta tres años de la posibilidad de obtener ningún tipo de prestación económica del Ayuntamiento de (nombre del ente local).
- b) Las graves mediante multa hasta un límite de 1.500 EUR.
Alternativamente, se podrá imponer la pérdida de la posibilidad de obtener ningún tipo de prestación económica del Ayuntamiento (nombre del ente local), durante el plazo de dos años.
- c) Las leves mediante multa hasta un límite de 750 EUR.

32.2. La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Artículo 33. Prescripción

Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

Artículo 34. Régimen de incompatibilidades

34.1. A todos los efectos las prestaciones económicas previstas en el presente reglamento no son incompatibles con ayudas concedidas por otras administraciones, teniendo, en todo caso, el carácter de complementario de éstas, con las siguientes excepciones:

- a) Por su carácter extraordinario, finalista y no periódico será incompatible la concesión de prestaciones económicas con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles únicamente cuando presenten distinta naturaleza y atiendan a esta finalidad.
- b) Igualmente serán incompatibles con las ayudas concedidas por otras entidades, que sean de la misma naturaleza, alcance, cuantía y/o finalidad.

34.2. No podrán otorgarse prestaciones económicas por el mismo concepto si éstas han sido previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos por otras administraciones u organismos públicos. Se exceptúa este requisito si la ayuda concedida no resolviera la necesidad, pudiendo, en este caso, complementarse desde el Ayuntamiento. También se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales personales o de la unidad de convivencia hubiesen variado desde la finalización del proceso de solicitud.

34.3. No serán compatibles con cualquier tipo de ingreso privado que pudiera corresponder al



Ajuntament de
Sant Fruitós de Bages

beneficiario u otro miembro de la unidad de convivencia familiar, para la misma finalidad, salvo aquellos casos excepcionales y justificados mediante los informes técnicos pertinentes que acrediten la grave situación socioeconómica.

34.4. Se excluyen las prestaciones económicas por aquellas adquisiciones efectuadas y situaciones de hecho creadas con anterioridad a la petición de ayuda (deudas) salvo en situación de emergencia social con graves repercusiones por la unidad de convivencia.

34.5. Tampoco se concederán ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con ésta u otras administraciones públicas, ni para el abono de servicios prestados por éstas o que podrían serlo, salvo que concurren en la persona solicitante circunstancias excepcionales que lo hagan aconsejable y necesario.

34.6. Las prestaciones económicas no podrán otorgarse por la prestación de atención sanitaria no incluida en el catálogo de prestaciones del sistema público de salud.

Artículo 35. Régimen fiscal y Derecho Supletorio

35.1. Las prestaciones económicas reguladas en el presente reglamento quedan sometidas al régimen fiscal vigente en el momento de su otorgamiento.

35.2. Todo lo no previsto en el presente reglamento se regulará según la legislación específica, estatal, autonómica o local, que sea de aplicación y, en su defecto, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento y la LGS, por lo que se refiere a los criterios de otorgamiento de la concesión directa, justificación y elegibilidad del gasto y, en cuanto al procedimiento administrativo, por la LRJAP-PAC.

Artículo 36. Tratamiento de datos personales y confidencialidad de las prestaciones económicas concedidas

36.1. Con la presentación de la solicitud de ayuda, la parte interesada da su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal, laboral, económico y familiar que son necesarios para la tramitación del correspondiente expediente.

36.2. Asimismo y de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), los datos de este carácter suministrados por la parte de la persona interesada, así como las contenidas en la documentación adjunta necesaria para la tramitación del correspondiente expediente, serán objeto de tratamiento informatizado por parte del Ayuntamiento para posibilitar su concesión o denegación, y las correspondientes acciones de seguimiento y comprobación. Con el fin de ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación, las personas interesadas tendrán que dirigirse al personal responsable del tratamiento que es el propio Ayuntamiento.

36.3. Se garantiza la total confidencialidad en relación a las peticiones efectuadas en este ámbito al Ayuntamiento, así como de cualquiera de sus datos personales y familiares facilitados, siendo utilizados estrictamente para las finalidades para las que han sido facilitadas y dentro del marco establecido por LOPD.

36.4. No se realizará ningún tipo de publicación de la concesión directa de las prestaciones



Ajuntament de
Sant Fruitós de Bages

económicas. En los casos en que éstas se otorguen mediante procedimiento de pública concurrencia, se realizarán las acciones y medidas necesarias para que la publicación garantice los derechos recogidos en la LOPD.

Artículo 37. Recursos

37.1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89.3 de la LRJAP-PAC, en relación con lo que establecen los artículos 116 y 117 del mismo texto legal, y el artículo 8 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra el acuerdo de concesión, que se definitivo en vía administrativa, puede interponerse, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que ha dictado la resolución o bien, directamente recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo que corresponda en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto expreso que pone fin a la vía administrativa.

37.2. Asimismo, las personas interesadas pueden ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

DISPOSICIONES

Disposición adicional: A los efectos previstos en el presente reglamento, el concepto rentas e ingresos del presente reglamento contempla rentas del trabajo, de la actividad económica, del capital, patrimoniales, subsidios o cualquier otra fuente de ingresos o recursos patrimoniales.

Disposición transitoria: Las solicitudes de prestaciones económicas que se encuentren en trámite en la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, les será de aplicación lo dispuesto en el mismo, en todo lo que les sea favorable.

Disposición derogatoria: Quedan derogadas todas las normas municipales en vigor que regulen las mismas prestaciones que son objeto de este reglamento, y específicamente bases generales de ayudas a niños escolarizados en el hogar municipal de niños que se encuentren en situaciones socioeconómicas desfavorecidas, aprobadas por el Pleno de la corporación, en sesión celebrada el 13 de septiembre de 2006 y las bases para el otorgamiento de ayudas económicas de urgencia social para familias del municipio que se encuentren en situación socioeconómica desfavorecida, aprobadas por el pleno en sesión 7 d abril de 2009.

Disposición final: Una vez que el reglamento quede aprobado de forma definitiva por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor con la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y transcurridos los plazos establecidos en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

ANEXO 1

Situación económica de la unidad de convivencia

En 2016 los ingresos netos de la unidad de convivencia, mensuales, máximos para tener derecho a ayuda serán los siguientes:

(el Ayuntamiento que debe actualizar este Anexo a último año disponible)



Ajuntament de
Sant Fruitós de Bages

Composició unitat convivència	Renta disponible màxima mensual 2016
Un membre	569,12 EUR
Dos membres	739,86 EUR
Tres membres	910,59 EU
Cuatro miembros	1.081,33 EUR
Cinco miembros	1.252,06 EUR
Seis miembros	1.422,80 EUR

Los ingresos netos de la unidad familiar de convivencia se obtienen de la suma de los ingresos, relacionados en el artículo 8.4 apartado a. (obtenidos en los últimos 3 meses y ajustados a nivel mensual). Para calcular la renta disponible es necesario restar a los ingresos los gastos de vivienda con los límites regulados en el artículo 8.4.

A efectos del baremo final la situación económica se valorará según la puntuación consignada en la siguiente tabla:

Tabla de puntuación por la valoración económica según el tramo de renta disponible

Renta inferior al 33,3% del máximo mensual establecido en los requisitos económicos según tipología de la unidad de convivencia.	7 puntos
Renta entre el 33,4% y el 66,6% del máximo mensual establecido en los requisitos económicos según tipología de la unidad de convivencia.	5 puntos
Renta entre el 66,7 y el 100% del máximo mensual establecido en los requisitos económicos según tipología de la unidad de convivencia	3 puntos

ANEXO 2.

Ítems para realizar la valoración social (3 puntos sobre 10):

Primer bloque. Situaciones y/o problemáticas de elevado riesgo (1,5 puntos).
Déficit en las condiciones de alimentación e higiene personal.

Dificultad en el acceso o mantenimiento de la vivienda y/o sus condiciones de accesibilidad, habitabilidad o equipamiento.

Segundo bloque. Situaciones y/o problemáticas de riesgo moderado (0,75 puntos).

Existencia de situación de riesgo por motivos laborales (todos los miembros en paro, un miembro en paro de larga duración).



Ajuntament de
Sant Fruitós de Bages

Existencia de situación de riesgo por problemas de salud grave en alguno de sus miembros (elevado coste económico, situación terminal, etc.).

Tercer bloque. Situaciones y/o problemáticas de menor riesgo (0,35).

Composición de la unidad de convivencia que determine una situación de riesgo o desigualdad (monoparentales, personas solas, personas mayores, etc.).

Existencia de miembro/s con problemas de salud. Existencia de miembro/s con discapacidad/enfermedad mental.

Existencia de miembro/s con necesidades educativas especiales.

Existencia de situación de riesgo para menores o personas vulnerables por razón de déficits convivenciales (conflicto, abandono, maltrato, abuso, etc.).

Existencia de situación de riesgo para menores u otras personas vulnerables en razón de la existencia de otras problemáticas (consumo de sustancias tóxicas, adicciones, encarcelamiento de algún miembro, explotación laboral, etc.).

Puntuación discrecional.

Se valoran de forma excepcional discrecional aspectos como el cumplimiento del plan de trabajo, la búsqueda activa de trabajo, la cronificación de la demanda, etc. (puntuación entre -3 a 3 puntos).

El/la técnico/a social rellenará el cuadro indicando si existen o no carencias y/o situaciones listadas en el cuadro, de acuerdo con la valoración social que haga de la situación del/de la solicitante de la prestación económica.

Baremo de las prestaciones, cofinanciación y cuantía máxima de las prestaciones.

Las prestaciones sujetas al derecho de concurrencia y aquellas de importe variable en las que el Ayuntamiento financia una parte y el solicitante asume la cofinanciación de una parte de su coste, serán baremadas y puntuadas según el resultado de la suma entre la valoración económica y valoración social (hasta un máximo de 10 puntos).

El porcentaje de cofinanciación por parte del Ayuntamiento se determinará según la siguiente tabla:

De 3 a 4,5 puntos	30%
De 4,6 a 6,5 puntos	50%
De 6,6 a 8,5 puntos	75%
Superior a 8,5 puntos	95%

ANEXO 3 .Cuantías máximas de las ayudas urgentes y básicas de subsistencia y para prevenir, paliar y evitar situaciones de exclusión y riesgo social

URGENTES Y BÁSICAS DE SUBSISTENCIA



Ajuntament de
Sant Fruitós de Bages

a Alimentación y necesidades básicas de subsistencia	1 persona 90€/mes 2 personas 100€/mes 3 personas 110€/mes 4 personas 120€/mes 5 y más personas 125€/mes. Hasta un máximo de 3 meses/año.
b Suministros	500€/año
c Pérdida temporal de la vivienda o permanente	30€/persona/día
d Prestaciones	A concretar dependiendo de la situación.

PREVENIR, PALIAR Y EVITAR SITUACIONES DE EXCLUSIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL

a.1) Acondicionamiento vivienda y eliminación barreras arquitectónicas	800€/año
a.2) Gastos de alquiler	1800€/año
a.3) Acceso a la vivienda	1200€/año
a.4) Limpieza de choque	1500€/año
b.1) Entierro beneficencia	Acuerdo con la funeraria
b.2) Traslado	300€/año
c.1) Medicamentos	50€/mes máximo 6 meses



Ajuntament de
Sant Fruitós de Bages

c.2) Ayudas técnicas	400€/año
c.3) Odontólogo Oftalmólogo Prótesis y ortopedia	300€/año 180€/año 400€/año
c.4) Prestaciones por gastos de tratamientos terapéuticos según prescripción médica	300€/año
d.1) Transporte por actividades de formación o activación en el mercado de trabajo	150€/año
d.2) Prestación por desplazamientos para recibir atención sanitaria	150€/año
e.1) Escolarización educación infantil de los 0 a 3 años	1800€/año
e.2) Material y libros	80€ Primaria 150€ secundaria
e.3) Prestaciones para el transporte escolar	150€/año
e.4) Comedor escolar. Complementario en la beca Consell Comarcal del Bages	200€/año
e.5) Actividades socioeducativa (extraescolares)	250€/año
e.6) Salidas y colonias escolares	150€/año
e.7) Prestaciones para el comedor de la guardería	200€/año
f.1) Integración sociolaboral	150€/año



Ajuntament de
Sant Fruitós de Bages

f.2) Demoras de cuotas a la seguridad social	Máximo tres cuotas de autónomos. Cuota mínima de autónomos.
--	---

DILIGENCIA.

Este reglamento quedó aprobado definitivamente el 25 de noviembre de 2016. Entra en vigor el día 20 de diciembre de 2016 después de su publicación en el BOP de 12 de diciembre y transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local.

El vicesecretario.